

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Unión Marital de Hecho de Lilia Rocío Beltrán Guasca contra Benedicto López Ovalle Rad. 11001-31-10-014-2019-00376-01.

1. Atendiendo lo consignado en el informe secretarial, se tiene en cuenta que el apoderado de la demandante, presentó el 11 de marzo de 2021, oportunamente la sustentación al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 26 de octubre de 2020 del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá.

2. En cumplimiento de lo previsto en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, para continuar con el trámite pertinente, se surte traslado, por el término de cinco (05) días, del escrito de sustentación del recurso de apelación.

Se advierte que, los escritos mediante los cuales se replique a los recursos de apelación, deberán ser enviados al correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.